

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 — Trimestre 100 — Número corriente . . . 5 — Número atrasado . . . 7 —</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 194

Lunes 28 de agosto de 1967

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

ANUNCIO

Por el presente se hace público que se va a proceder a la devolución de la garantía impuesta por don Félix Arranz Pinto, para responder de la obra de Cementerio en Villarmentero de Esgueva.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones, en las oficinas de este Servicio, durante el plazo de quince días, de diez a catorce horas.

Valladolid, 9 de agosto de 1967.—
El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario general interino, Virgilio Ares Perier.

2.405—1.960

Jefatura Provincial de Sanidad

Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 10 de octubre, número 242.

Se mantiene en vigor la Circular de la Dirección General de Sanidad del 29 de julio de 1961 y Circular del 19 de julio de 1965, en que se establece lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos térmi-

nos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de octubre próximo, y de forma que ni uno tan solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el 30 de abril de 1968.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

2.º A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento sanitario de las disposiciones, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

3.º Los veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Ins-

pección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el veterinario titular, se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que en consecuencia, girará visita el veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

4.º En el caso de que los Municipios o Partidos Veterinarios no faciliten al veterinario titular el triquinoscopio y accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del Servicio, dando cuenta del hecho a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los Municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitario.

5.º En las localidades donde reside el veterinario titular, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría de la Junta Municipal, se llevará un libro registro

en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el veterinario titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces se considere oportuno.

6.º La Secretaría participará diariamente al veterinario titular los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, visceral y análisis micrográfico y a ser posible en vivo. El veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

7.º Cuando el veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él sólo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad proponiendo al mismo tiempo la designación de otro veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

8.º Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados correspondientes de esta Circular.

Queda terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

9.º Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas des-

de la recogida de muestras, el veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que a final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el documento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana, o de originar intoxicaciones o trastornos procederá de acuerdo con lo señalado, en cada caso, por el vigente Reglamento de Mataderos.

10. Sistemáticamente se llevará a cabo por los veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria a presencia del veterinario titular y en el acto de reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

11. Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida, precisamente, por el veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos de oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias, que se expresan anteriormente las condiciones, ya que son las mismas que a los jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

12. El veterinario titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1960 por el que se con-

validan las Tasas y Exacciones Parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada, en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en Matadero y veinte pesetas cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones, sin perjuicio de los emolumentos que deriven de las Ordenes del Ministerio de Agricultura.

13. En aquellos pueblos donde no resida el veterinario titular, la Alcaldía de acuerdo con aquél y según ordena el apartado tercero de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el veterinario tenga que atender.

El alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general los días que se señalen para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique que por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo, hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o, en su defecto, al alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior más lo que les corresponda pagar por gastos de locomoción, de acuerdo con el Decreto 474 de 10 de marzo de 1960.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el veterinario.

14. Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas, la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo, los secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del alcalde y el conforme del veterinario titular, remitirán a la

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

15. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes Provinciales de Sanidad, a propuesta de los inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta Disposición, y en caso de reincidencia, los jefes provinciales de Sanidad propondrán, a esta Dirección General, la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe, a los interesados, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que, en su caso, hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Valladolid, 21 de agosto de 1967. El jefe provincial de Sanidad (ilegible).

2.472

Distrito Forestal

Anuncio del deslinde del monte número 26 del Catálogo de los de Utilidad Pública denominado «El Blanco»

Acordado por la Superioridad la práctica del deslinde del monte denominado «El Blanco» número 26 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia y término municipal de Camporre-

do, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 17 de octubre de 1967, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el ingeniero de Montes don Felipe López Monasterio, comenzándose en el punto situado más al Norte, donde se encuentra emplazado el mojón número 1 del monte.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 21 de agosto de 1967. El ingeniero jefe, José Escudero del Corral.

2.488

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Antonio y don Julio Díez Domingo, solicitud de licencia para establecer un taller de reparación de frenos, direcciones y amortiguadores, con instalación de motores con una potencia total de 1 y 1/8 HP., en la calle Villanubla, número 34; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efec-

tos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 9 de agosto de 1967.—El alcalde accidental, José Martín Elvira.

2.418—1.961

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para adquisición y montaje de los elementos necesarios para instalación de puntos de luz del alumbrado público, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para examen y reclamaciones.

Villarmentero de Esgueva, 22 de agosto de 1967.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

2.504—1.962

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don José María Álvarez Terrón, accidentalmente, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 205 de 1967 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, accidentalmente, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «El Motor Nacional, S. A.», representado por el procurador D. Vicente Arranz Pascual y dirigido por el letrado don José Pascual Callejo, y de la otra, como demandado, don Pedro Martín Iglesias,

vecino de Quintanilla de Onésimo, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Pedro Martín Iglesias y con ello completo pago al actor de la cantidad de veinticuatro mil trescientas pesetas de principal y ciento veinticuatro pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercer día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a once de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Angel Mingo.

2.462—1.963

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Luis González San José, juez municipal del número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de fecha 16 del actual, dictada en el procedimiento verbal civil seguido bajo el número 63 de registro, del corriente año, a instancia de doña Felisa Julve Santos, con licencia marital de su esposo don Andrés García Macías, y representada por el procurador don José Menéndez; contra don Javier Bernal Revenga y a su esposa doña María Luisa Alonso Mate, debidamente asistida de su esposo y a los efectos exclusivos ésta del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, ambos vecinos de Tudela de Duero, calle de Ramón y Cajal, sobre reclamación de 6.000 pesetas y costas correspondientes, y para su pago al

actor se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que se dirán, bajo el tipo de tasación global de catorce mil trescientas pesetas, o por el correspondiente a cada lote que a continuación se especificará, y condiciones que se expresan:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Primer lote: Dos mesitas de noche, color claro, y una coqueta haciendo juego con las mismas, juntamente con un armario para dormitorio matrimonial de dos puertas, con luna interior en una de las puertas, valorado en 1.500 pesetas.

Segundo lote: Una mesita de noche, colonial, y una coqueta haciendo juego con la misma, color claro, en estado nuevo, valorado en 1.000 pesetas.

Tercer lote: Tres mesas tipo bar, tapa formica, patas de madera y doce sillas haciendo juego, valorado en 3.600 pesetas.

Cuarto lote: Un televisor, con mesa, selector voltímetro y antena, marca Sherpa, de 19 pulgadas, valorado en 8.200 pesetas.

Total: 14.300 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor global de los bienes si desean tomar parte en los cuatro lotes, y el diez por ciento efectivo del valor correspondiente al lote que deseen tomar parte, sin dicho requisito no será admitido. No admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes se encuentran en poder del demandado, en cuyo domicilio podrán ser examinados.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Valladolid a 17 de agosto de 1967.—Luis González San José.—El secretario P. S. M., Miguel Torres.

2.496—1.964

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Luis González San José, juez municipal del número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de fecha 16 del actual, dictada en el procedimiento verbal civil seguido bajo el número de or-

den 80, del año actual, a instancia de Finanzauto Servicios, S. A., de Valladolid, representada por el procurador don José Menéndez, contra don José Suárez Rodríguez, vecino de Pola de Laviana, sobre reclamación de 9.352,60 pesetas y costas correspondientes, y para su pago al actor se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un camión embargado al demandado, como de su propiedad, marca Pegaso, matrícula O-42.370, bajo el tipo de tasación de sesenta y cinco mil pesetas, y condiciones que se expresan:

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El camión reseñado, objeto de la subasta, está en poder del demandado, y el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el diecinueve de septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Valladolid a 17 de agosto de 1967.—Luis González San José.—El secretario P. S. M., Miguel Torres.

2.498—1.965

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SANTA EUFEMIA DEL ARROYO

Don Isaías Santos Paniagua, presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Santa Eufemia del Arroyo (Valladolid).

Hace saber: Que confeccionado el padrón de contribuyentes de esta Hermandad, por cuotas de afiliados y derrama Policía rural para el actual ejercicio de 1967, queda expuesto al público por término de quince días, desde su publicación, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia del Arroyo, 14 de agosto de 1967.—El presidente de la Hermandad, Isaías Santos Paniagua.

2.500—1.966

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL